

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 198

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2012-13519** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Uso de Locales Municipales.*

En Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2012 y en el punto sexto del Orden del Día de la misma, se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Limpias.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de dicho acuerdo así como el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOCALES MUNICIPALES Y TEXTO ÍNTEGRO DE LA MISMA:

“En el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOCALES MUNICIPALES y, aprobada provisionalmente la misma por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de junio de 2.012 se procedió a publicar Anuncio sobre la adopción de dicho acuerdo, mediante exposición en el tablón de anuncios y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 17-07-2.012 (Boletín núm. 138) y, sometiéndose el expediente a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados pudiesen presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. Dentro de dicho plazo y por ASOCIACIÓN CULTURAL LA VENERA de Limpias se formularon alegaciones, mediante escrito presentado con fecha 31-07-2.012 en el Registro General del Ayuntamiento (nº. 1.085 de entrada).

En su escrito de alegaciones y por dicha Asociación, en esencia, se manifiesta su parecer en relación a la Ordenanza Fiscal provisionalmente aprobada, calificando de abuso el importe aprobado, señalando que la Asociación está formada desde el año 2003 y que la misma se formó para organizar actividades en el municipio y que la población no tuviese que salir fuera del mismo para realizarlas; que nunca han solicitado los locales municipales pues se les manifestó que los cedían en horas que la Asociación realizara las actividades; y finalmente que la Asociación siempre ha colaborado con el Ayuntamiento en la organización de eventos festivos y culturales, detallando algunos de los que ha organizado y señalando igualmente que ningún miembro de la Junta Directiva de la misma trabaja en la Asociación para su propio beneficio.

Visto el contenido de los artículos 17, 41ª 47 y 20 1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Limpias y de la Ordenanza Reguladora del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Limpias.

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 198

CONSIDERANDO que es una atribución de las entidades locales, el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios de la entidad local y que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado ó de la actividad realizada, y que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales ó de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite señalado anteriormente.

CONSIDERANDO que la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Uso de Locales Municipales aprobada inicialmente con fecha 26-06-2012 por el Pleno del Ayuntamiento, no sólo establece en su artículo 6 las correspondientes tarifas como precio a satisfacer por los usuarios por la utilización de locales municipales, sino que regula igualmente además en su artículo 5, un régimen de exenciones para las Asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el Municipio.

RESULTANDO que por la Asociación alegante no se aportan datos objetivos en su escrito, que permitan concluir que las tarifas del precio público que establece la Ordenanza sean abusivas, ni se indican motivos en su reclamación que priven de justificación a que el Ayuntamiento razonablemente, deba aplicar en todo caso un precio público, cuando un usuario de un local municipal, sea cual sea su personalidad física ó jurídica, individuo ó asociación, realice en el mismo actividades con ánimo de lucro.

RESULTANDO que la organización de actividades culturales y colaboración en otras del Ayuntamiento de iguales características, que la Asociación alegante manifiesta haber realizado desde hace años, siendo sin duda beneficiosa para el municipio y valorándose positivamente desde esta Entidad, responde en definitiva al cumplimiento de las finalidades propias de toda asociación cultural, sin que esto justifique que sea abusivo el ejercicio de una atribución municipal para el establecimiento de un precio público por la utilización de locales municipales como señala la alegante.

RESULTANDO que además, la Ordenanza a la que se refiere este expediente establece expresamente un régimen específico de exenciones, aplicable a las Asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Limpias, entendiéndose la inexistencia de ánimo de lucro cuando en los locales municipales se realicen actividades sin contraprestación económica, y que el Ayuntamiento cuenta ya con una Ordenanza Reguladora del Uso de Locales Municipales, en la que se establecen las condiciones de otorgamiento de las autorizaciones para el uso de locales municipales, detallándose las prioridades para el acceso al uso de los mismos.

Por todo lo anterior, La Corporación por mayoría de cinco votos a favor correspondientes a los de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Regionalista, y cuatro votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por ASOCIACIÓN CULTURAL LA VENERA de Limpias, mediante escrito presentado con fecha 31-07-2.012 en el Registro General del Ayuntamiento (nº. 1.085 de entrada), en el expediente que se tramita para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Limpias y,

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Limpias, elevando a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 26-06-2.012, y proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

CVE-2012-13519

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 198

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOCALES MUNICIPALES

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Utilización y Uso de Locales Municipales, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la presente Ordenanza, así como por la Ordenanza Reguladora del uso de Locales Municipales de este Ayuntamiento.

### HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la Utilización de Locales Municipales.

La concesión del uso de las citadas instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas, que será determinada por el Ayuntamiento.

### OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos del Precio Público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un Patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

### EXENCIONES.

#### Artículo 5.

Estarán exentas las asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el Municipio, previa solicitud. Se entenderá que no existe ánimo de lucro, cuando en los locales municipales se realicen actividades sin contraprestación económica.

Al presentar la solicitud las asociaciones tienen que acreditar estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

También podrán concederse exenciones en otros supuestos que se consideren de índole municipal a juicio del Ayuntamiento, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver al respecto.

CVE-2012-13519

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 198

#### CUANTÍA

##### Artículo 6.

1.- La cuantía del Precio Público a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiéndose por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, (que les permite acceder a los Locales Municipales citados para utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del Local a título de alquiler continuado), será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Tarifa ordinaria: 10 euros/hora por uso de los locales municipales, excepto el Salón de Actos de la Casa de Cultura..

b) Tarifa Salón de Actos de la Casa de Cultura: 25 euros/hora.

#### NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

##### Artículo 7.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, o se concede la utilización de las instalaciones, si bien se establece que el abono se hará en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento, con carácter previo al uso de dichas instalaciones, debiéndose acompañar justificante de haber abonado el precio público correspondiente, al formular la solicitud de uso de un local municipal.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

##### Vigencia.

Entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley y estará vigente hasta su modificación ó derogación expresa.

Limpias, 4 de octubre de 2012.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2012/13519

CVE-2012-13519